

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 870 del 6 de abril de 2004 autoriza a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público para gestionar la contratación de un empréstito externo con la Corporación Andina de Fomento, CAF, hasta por la suma de 250.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América, destinado a la financiación de apropiaciones presupuestales de las vigencias fiscales 2004 y 2005;

Que con cargo al cupo de la resolución nombrada en el considerando anterior, la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público contrató el primer tramo del crédito por la suma de USD125 millones;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión del 15 de abril de 2004, emitió concepto definitivo favorable para que la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público contrate un empréstito externo con la Corporación Andina de Fomento, CAF, hasta por un monto de USD250 millones para el financiamiento de apropiaciones presupuestales de los años 2004 y 2005, según consta en constancia suscrita por el Secretario Técnico de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público de fecha 16 de abril de 2004;

Que el literal b) del artículo 8° del Decreto 2681 de 1993 establece que la celebración de contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para suscribir los contratos, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva de los mismos;

Que mediante oficio número 4884 del 21 de febrero de 2005 de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional-Ministerio de Hacienda y Crédito Público se aprobó la minuta del contrato de empréstito externo,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización celebración empréstito externo.* Autorizar a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar un empréstito externo con la Corporación Andina de Fomento, CAF, por la suma de USD125 millones, con destino a la financiación de apropiaciones presupuestales prioritarias de la vigencia fiscal 2005.

Artículo 2°. *Términos y condiciones financieras.* Los términos financieros del empréstito a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo anterior de la presente resolución son los siguientes:

- Plazo: 10 años.
- Período de gracia: 2 años.
- Tasa de interés: LIBOR 6 meses + 2,65%.
- Comisión de financiamiento: 1,25% pagable una sola vez.
- Comisión de compromiso: 0,75% anual sobre saldos no desembolsados.
- Amortizaciones: 16 cuotas semestrales y consecutivas, la primera de las cuales se efectuará a los 30 meses de suscrito el contrato. En los años 2007, 2008 y 2009 se deberá amortizar el 21,87% del monto total del préstamo, repartido proporcionalmente entre las cuotas semestrales correspondientes a ese período. En el período comprendido entre los años 2010 y 2015, se deberá amortizar el 78,13% del monto total del préstamo, repartido proporcionalmente entre las cuotas semestrales correspondientes a ese período.

Artículo 3°. *Otros términos y condiciones.* Los demás términos y condiciones a los cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos primero y segundo de la presente resolución serán los contemplados en la minuta de contrato definitiva aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional mediante oficio número 4884 del 21 de febrero de 2005.

Artículo 4°. *Registro operación.* Esta operación deberá incluirse en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 5°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial a la Resolución Externa 08 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas concordantes.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de marzo de 2005.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 485 DE 2005

(marzo 4)

por la cual se ordena la apertura del Concurso Público número 01 de 2005, para contratar el servicio de auditoría al proceso de Bonos Pensionales.

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1° de la Resolución Ministerial número 093 del 25 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene la necesidad de contratar los servicios de Auditoría al proceso de Bonos Pensionales, con el fin de asegurar la existencia, valuación, salvaguarda y registro de los Bonos Pensionales así como, informar de los riesgos inherentes dado el volumen y complejidad de la operación, evaluando desde el inicio hasta la culminación del proceso con los cobros y pagos a terceros que el mismo involucra, verificando la eficiencia y efectividad de los controles y seguridades del sistema de información, de conformidad con las especificaciones señaladas en los términos de referencia;

Que por la cuantía de la presente contratación esta debe someterse al proceso de concurso público, según lo estipulado en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993;

Que la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal número 117 del 2005/02/08, por concepto de bonos pensionales Decretos 1299 de 1994, 1314 de 1994 y 1748 de 1995, para la vigencia fiscal de 2005, por valor de dos mil novecientos un millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con noventa y un centavos (\$2.901.698.454.91), de los cuales se utilizará la suma de doscientos ochenta y un millones novecientos un mil ciento setenta y nueve pesos (\$281.901.179.00), expedido por la Jefe del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio, y asimismo cuenta con la aprobación de vigencias futuras para el año 2006, por la suma de dos mil trescientos treinta y tres millones trescientos dieciocho mil seiscientos setenta y siete pesos con setenta y nueve centavos (\$2.333.318.677.79), de conformidad con el oficio número 4.3.2 del 16 de febrero de 2005, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional, de las cuales se utilizará la suma de doscientos noventa y cinco millones doscientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$295.291.485.00), para un total asignado para el presente proceso de quinientos setenta y siete millones ciento noventa y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$577.192.664.00);

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2170 de 2002, se publicó el borrador del proyecto del pliego de condiciones en la página web del Ministerio, durante diez (10) días calendario, período que inició el día 22 de febrero y concluyó el día 3 de marzo de 2005;

Que no fueron presentadas observaciones al proyecto de Borrador número 1 de los términos de referencia al concluir el día 3 de marzo de 2005, último día de exhibición del mismo;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la apertura del Concurso en mención debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo o su delegado, previos los estudios sobre la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según sea el caso, requisitos que ya se cumplieron;

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del Concurso Público número 01 de 2005, para contratar los servicios de Auditoría al proceso de Bonos Pensionales, con el fin de asegurar la existencia, valuación, salvaguarda y registro de los Bonos Pensionales así como, informar de los riesgos inherentes dado el volumen y complejidad de la operación, evaluando desde el inicio hasta la culminación del proceso con los cobros y pagos a terceros que él mismo involucra, verificando la eficiencia y efectividad de los controles y seguridades del sistema de información, de conformidad con las especificaciones señaladas en los términos de referencia.

Artículo 2°. La diligencia de apertura del concurso se llevará a cabo a las diez de la mañana (10:00 a. m.) del día 18 de marzo de 2005 y se cerrará a las cuatro de la tarde (4:00 p. m.) del día 4 de abril de 2005.

Artículo 3°. Ordénase la publicación de un aviso de prensa que trata el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y cúmplase los demás requisitos que ella exige.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y copia de ella debe enviarse para su cumplimiento a la Subdirección de Servicios y al Grupo de Contratos de la Subdirección Jurídica.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2005.

La Directora Administrativa,

Luz Marina Lozada Arocha.

(C. F.)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 618 DE 2005

(marzo 7)

por el cual se modifica la planta de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 3° del Decreto-ley 1791 de 2000 y Ley 48 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1°. La planta de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Nacional para la vigencia 2005 (marzo-mayo), queda constituida de la siguiente manera:

A. Oficiales

General	0
Mayor General	2
Brigadier General	11
Coronel	105
Teniente Coronel	245
Mayor	671
Capitán	1.292
Teniente	724
Subteniente	935
Estudiantes Escuela de Formación Oficiales	1.060
Subtotal	5.045

B. Nivel Ejecutivo	
Comisario	86
Subcomisario	135
Intendente Jefe	515
Intendente	4.813
Subintendente	14.669
Patrullero, Carabinero o Investigador	38.993
Estudiantes Escuelas de Formación del Personal del Nivel Ejecutivo	9.500
Subtotal	68.711
C. Suboficiales	
Sargento Mayor	34
Sargento Primero	164
Sargento Viceprimero	645
Sargento Segundo	1.163
Cabo Primero	18
Cabo Segundo	3
Subtotal	2.027
D. Agentes	
Agentes Profesionales	23.346
Subtotal	23.346
E. Auxiliares	
Auxiliares de Policía Bachilleres	10.764
Cuerpo Auxiliar de Policía	14.000
Subtotal	24.764
TOTAL	123.893

Artículo 2°. La planta de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Nacional para la vigencia 2005 (junio-agosto), queda constituida de la siguiente manera:

A. Oficiales	
General	0
Mayor General	2
Brigadier General	15
Coronel	117
Teniente Coronel	297
Mayor	763
Capitán	1.101
Teniente	718
Subteniente	1.169
Estudiantes Escuela de Formación Oficiales	1.060
Subtotal	5.242
B. Nivel Ejecutivo	
Comisario	84
Subcomisario	133
Intendente Jefe	514
Intendente	4.803
Subintendente	14.618
Patrullero, Carabinero o Investigador	38.993
Estudiantes Escuelas de Formación del Personal del Nivel Ejecutivo	9.500
Subtotal	68.645
C. Suboficiales	
Sargento Mayor	30
Sargento Primero	152
Sargento Viceprimero	628
Sargento Segundo	1.149
Cabo Primero	18
Cabo Segundo	3
Subtotal	1.980
D. Agentes	
Agentes Profesionales	22.296
Subtotal	22.296
E. Auxiliares	
Auxiliares de Policía Bachilleres	10.764
Cuerpo Auxiliar de Policía	14.000
Subtotal	24.764
TOTAL	122.927

Artículo 3°. La planta de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Nacional para la vigencia 2005 (septiembre), queda constituida de la siguiente manera:

A. Oficiales	
General	0
Mayor General	2
Brigadier General	15
Coronel	117
Teniente Coronel	297

Mayor	763
Capitán	1.101
Teniente	718
Subteniente	1.364
Estudiantes Escuela de Formación Oficiales	1.060
Subtotal	5.437
B. Nivel Ejecutivo	
Comisario	93
Subcomisario	124
Intendente Jefe	622
Intendente	5.054
Subintendente	14.259
Patrullero, Carabinero o Investigador	46.493
Estudiantes Escuelas de Formación del Personal del Nivel Ejecutivo	9.500
Subtotal	76.145
C. Suboficiales	
Sargento Mayor	31
Sargento Primero	148
Sargento Viceprimero	678
Sargento Segundo	1.066
Cabo Primero	16
Cabo Segundo	3
Subtotal	1.942
D. Agentes	
Agentes Profesionales	22.296
Subtotal	22.296
E. Auxiliares	
Auxiliares de Policía Bachilleres	10.764
Cuerpo Auxiliar de Policía	14.000
Subtotal	24.764
TOTAL	130.584

Artículo 4°. La planta de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Nacional para la vigencia 2005 (octubre-noviembre), queda constituida de la siguiente manera:

A. Oficiales	
General	0
Mayor General	2
Brigadier General	15
Coronel	117
Teniente Coronel	297
Mayor	763
Capitán	1.101
Teniente	718
Subteniente	1.364
Estudiantes Escuela de Formación Oficiales	1.060
Subtotal	5.437
B. Nivel Ejecutivo	
Comisario	93
Subcomisario	124
Intendente Jefe	622
Intendente	5.054
Subintendente	14.259
Patrullero, Carabinero o Investigador	46.493
Estudiantes Escuelas de Formación del Personal del Nivel Ejecutivo	4.500
Subtotal	71.145
C. Suboficiales	
Sargento Mayor	31
Sargento Primero	148
Sargento Viceprimero	678
Sargento Segundo	1.066
Cabo Primero	16
Cabo Segundo	3
Subtotal	1.942
D. Agentes	
Agentes Profesionales	22.296
Subtotal	22.296
E. Auxiliares	
Auxiliares de Policía Bachilleres	10.764
Cuerpo Auxiliar de Policía	14.000
Subtotal	24.764
TOTAL	125.584

Artículo 5°. La planta de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Auxiliares de la Policía Nacional a partir del 1° de diciembre de 2005, queda constituida de la siguiente manera:

A. OFICIALES	
General	0
Mayor General	2
Brigadier General	20
Coronel	125
Teniente Coronel	269
Mayor	1.014
Capitán	958
Teniente	664
Subteniente	1.290
Estudiantes Escuela de Formación Oficiales	1060
SUBTOTAL	5.402
B. NIVEL EJECUTIVO	
Comisario	91
Subcomisario	122
Intendente Jefe	621
Intendente	5.044
Subintendente	14.208
Patrullero, Carabinero o Investigador	46.344
Estudiantes Escuelas de Formación del Personal del Nivel Ejecutivo	4500
SUBTOTAL	70.930
C. SUBOFICIALES	
Sargento Mayor	27
Sargento Primero	136
Sargento Viceprimero	666
Sargento Segundo	1.052
Cabo Primero	16
Cabo Segundo	3
SUBTOTAL	1.900
D. AGENTES	
Agentes Profesionales	21.046
SUBTOTAL	21.046
E. AUXILIARES	
Auxiliares de Policía Bachilleres	10.764
Cuerpo Auxiliar de Policía	14.000
SUBTOTAL	24.764
TOTAL	124.042

Artículo 6°. Con el propósito de hacer viable la ejecución de esta planta de personal desde el punto de vista presupuestal, las variaciones deberán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el Decreto-ley 1791 de 2000, consultando estrictamente las necesidades, para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 1327 del 29 de abril de 2004 y 2135 del 30 de junio de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Defensa Nacional,

Jorge Alberto Uribe Echavarría.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 620 DE 2005

por el cual se señalan los criterios para la determinación de oficios u ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 33 y 36 de la Ley 789 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley 789 de 2002 dispone que podrán ser objeto del contrato de aprendizaje, los oficios u ocupaciones que requieran capacitación académica integral y completa para su ejercicio, reconocidos como propios de formación educativa técnica-profesional, tecnológica o profesional universitaria titulada, conforme a los parámetros

establecidos por las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, y que corresponde al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, publicar periódicamente el listado de oficios y especialidades respecto de los cuales ofrece programas de formación profesional integral, sin perjuicio de que otros oficios u ocupaciones con los cuales no cuente la institución, puedan ser objeto de contrato de aprendizaje;

Que se hace necesario determinar los criterios que debe tener en cuenta el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, a efecto de elaborar el listado de oficios u ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. El listado de oficios u ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje, será elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Ocupaciones u oficios relacionados directamente con la actividad productiva de la empresa y que correspondan al manejo administrativo, operativo, comercial o financiero del giro ordinario de sus actividades;

b) Ocupaciones u oficios calificados o semicalificados cuyo desempeño requiera formación metódica y completa;

c) Ocupaciones u oficios que para su desempeño requieran el desarrollo de competencias mediante estrategias teórico-prácticas de formación;

d) Ocupaciones u oficios que exijan para su desempeño, dominios conceptuales de naturaleza técnica o tecnológica.

e) Ocupaciones u oficios que exijan para su desempeño idóneo y productivo, el cumplimiento de estándares o competencias normalizadas y requeridas por el medio laboral regional, nacional o internacional;

f) Ocupaciones u oficios cuyo desempeño requiera de fundamentación, comprensión, desarrollo y gestión de procesos, procedimientos o tareas complejas para su realización con idoneidad, calidad, seguridad y competitividad;

g) Ocupaciones u oficios que correspondan a la estructura de la empresa, para las cuales exista oferta educativa de formación y/o capacitación directa o relacionada, ofrecida por entidades de capacitación superior, formal y no formal y cuyos programas permitan cualificar o calificar el talento humano requerido para su desempeño.

Artículo 2°. La cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho Organismo.

Artículo 3°. Para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y dividir las por el número de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria.

El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre el cual se determinará la cuota mínima de aprendices.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

DECRETO NUMERO 614 DE 2005

(marzo 7)

por el cual se suprimen cargos vacantes de la planta de personal del Instituto de Seguros Sociales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 790 de 2002 expidió el Decreto-ley 1750 de 2003 por el cual se escindió del Instituto de Seguros Sociales la Vicepresidencia de Prestación de Servicios de Salud, las Clínicas y los Centros de Atención Ambulatoria y creó siete (7) Empresas Sociales del Estado, y como tal, la institución quedó formada en su estructura por cargos administrativos, para el desarrollo de la misión Aseguradora en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones, dentro del marco del Sistema General de Seguridad Social, sin que en ninguna de las áreas que conforman la Institución se cuente con la prestación de servicios de salud;

Que el Instituto de Seguros Sociales, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo;

Que para los fines de este decreto la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó concepto de viabilidad presupuestal;

Que el Consejo Directivo del Instituto de Seguros Sociales en sesión del día 20 de septiembre de 2004, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la supresión de cargos vacantes de la planta de personal como consta en el Acta número 214 de la misma fecha,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense quinientos treinta y tres (533) cargos vacantes de trabajadores oficiales de la planta de personal del Instituto de Seguros Sociales.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 064 de 1994; la